



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 413-2020-HRI/DE-ORGANO SANCIONADOR

Ica, 16 de abril de 2021.

VISTO:

Informe de Precalificación N° 006-2020-GORE ICA-DIRESA-HRI-ORRHH/STPAD de fecha 6 de febrero del 2020, Resolución Administrativa N° 017-2020-GORE ICA-DIRESA-HRI/ORRHH de fecha 6 de febrero de 2020; INFORME N° 36-2021-HRI-DA-ORRHH de fecha 08 de abril de 2020 y Escrito de Descargo de fecha 12 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30057, se aprobó un nuevo Régimen de Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

A través del Título V de la acotada Ley, se estableció las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que acorde a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serían aplicables una vez entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio del 2014 se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014.

Por lo que, queda claro que a partir del 14 de septiembre del 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley de Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento, de conformidad al sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-SERVIR-PE denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Que, el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-PE, señala, entre otros, el supuesto en que los PAD instauradores desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

- 1.1 A través del Informe N° 141-2019-UCA-ORRHH/HRI del 26 de septiembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia del Hospital Regional de Ica pone en conocimiento al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos el estado laboral del servidor Juan Alberto Medina Pacheco por sus constantes inasistencias, para lo cual detalla los documentos a través de los cuales la Unidad de Archivo Central del Hospital Regional de Ica informa las inasistencias del servidor en mención, conforme se precisa:

<i>Fecha de Inasistencia</i>	<i>Trámite Administrativo</i>
11-02-2019	Exp. Adm. N° 002783-001-2019
12-02-2019	Exp. Adm. 002878-001-2019



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

27-02-2019	Memo N° 182-2019-GORE-ICA-DRSA-HRI/UAC
07-03-2019	Memo N° 204-2019-GORE-ICA-DRSA-HRI/UAC
13-03-2019	Memo N° 225-2019-GORE-ICA-DRSA-HRI/UAC
14-03-2019	
18-03-2019	Memo N° 233-2019-GORE-ICA-DRSA-HRI/UAC
28-03-2019	Memo N° 253-2019-GORE-ICA-DRSA-HRI/UAC
03-04-2019	Memo N° 269-2019-GORE-ICA-DRSA-HRI/UAC
09-04-2019	Memo N° 284-2019-GORE-ICA-DRSA-HRI/UAC
16-04-2019	Memo N° 319-2019-GORE-ICA-DRSA-HRI/UAC
23-04-2019	Memo N° 334-2019-GORE-ICA-DRSA-HRI/UAC
22-05-2019	Exp. Adm. 010210-001-2019
24-05-2019	Exp. Adm. 010509-001-2019
11-06-2019	Exp. Adm. 011825-001-2019
28-06-2019	Exp. Adm. 013189-001-2019
05-07-2019	Exp. Adm. 013704-001-2019
06-08-2019	Exp. Adm. 015926-001-2019
12-08-2019	Exp. Adm. 016336-001-2019
23-08-2019	Exp. Adm. 017325-001-2019
12-09-2019	Exp. Adm. 019007-001-2019
16-09-2019	Exp. Adm. 019007-001-2019
23-09-2019	Exp. Adm. 019755-001-2019
24-09-2019	Exp. Adm. 019935-001-2019



- 1.2 Asimismo, adjunta copia del KARDEX PERSONAL del servidor Juan Alberto Medina Pacheco, a través del cual se observa el registro de las inasistencia del mencionado servidor y los documentos a través de los cuales se pone en conocimiento dichas inasistencias a la Oficina de Recursos Humano de la entidad, precisando las siguientes inasistencias injustificadas:

Fecha de Inasistencia	Trámite Administrativo
07-02-2018 al 09-02-2018	Exp. Adm. N° 18-002410-001
01-03-2018 al 12-03-2018	017-2018-LOM
31-03-2018	Exp. Adm. N° 18-005602-001
02-04-2018 al 03-04-2018	Exp. Adm. N° 18-005827-001
14-04-2018	Exp. Adm. N° 18-002682-001
09-08-2018 al 10-08-2018	Nota-268
04-12-2018 al 05-12-2018	Nota-577
06-12-2018	Nota-577 VIII
07-12-2018	Nota-577 II
11-02-2019	Exp. Adm. N° 18-002783-001
12-02-2019	Exp. Adm. 002878-001-2019
27-02-2019	MEMO N° 182-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
07-03-2019	MEMO N° 204-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
13-03-2019	MEMO N° 225-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
14-03-2019	
18-03-2019	MEMO N° 233-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
28-03-2019	MEMO N° 253-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
03-04-2019	MEMO N° 269-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
09-04-2019	MEMO N° 284-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
16-04-2019	MEMO N° 319-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
23-04-2019	MEMO N° 334-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
22-05-2019	Exp. Adm. 010210-001-2019
24-05-2019	Exp. Adm. 010509-001-2019



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

11-06-2019	Exp. Adm. 011825-001-2019
28-06-2019	Exp. Adm. 013189-001-2019
05-07-2019	Exp. Adm. 013704-001-2019
06-08-2019	Exp. Adm. 015926-001-2019
12-08-2019	Exp. Adm. 016336-001-2019
23-08-2019	Exp. Adm. 017325-001-2019
12-09-2019 al 13-09-2019	Exp. Adm. 019007-001-2019
16-09-2019	Exp. Adm. 019007-001-2019
23-09-2019	Exp. Adm. 019755-001-2019
24-09-2019	Exp. Adm. 019935-001-2019

- 1.3 Mediante Oficio N° 69-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC del 24 de septiembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Archivo Central de la entidad solicita el cambio de servicio del servidor investigado debido a las constantes faltas en su centro de labores, Unidad de Archivo Central, por lo que se adjuntan los documentos a través de los cuales ha puesto de conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos las constante inasistencia del servidor Juan Medina Pacheco, siendo las siguientes:



Fecha de Inasistencia	Documento
24-05-2019	OFICIO N° 29-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
11-06-2019	OFICIO N° 43-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
28-06-2019	OFICIO N° 47-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
05-07-2019	OFICIO N° 48-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
12-08-2019	OFICIO N° 53-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
12-09-2019	OFICIO N° 63-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
13-09-2019	OFICIO N° 63-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
16-09-2019	OFICIO N° 64-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
23-09-2019	OFICIO N° 66-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
24-09-2019	OFICIO N° 68-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC

- 1.4 En merito a la Carta N° 023-2020-GORE ICA-DIRESA-HRI-ORRH/STPAD del 28 de enero de 2020, la Responsable de la Unidad de Bienestar de Personal de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, emite el Informe N° 03-2020-HRI/UBP-ORRH del 30 de enero de 2020, mediante el cual remite copias fedateadas de los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo presentados por el servidor Juan Alberto Medina Pacheco durante los meses de enero a diciembre de 2019, asimismo, informa que las Licencias por Enfermedad presentadas son correlativas, lo cual no se ha tenido en consideración al proporcionar dichas licencias, en informar que el servidor en investigación fue notificado por la oficina de Seguros y Prestaciones Económicas a fin de que presente a la evaluación médica calificadora correspondiente y puede dársele continuidad a las licencias
- 1.5 En ese sentido, a través del Informe de Precalificación N° 006-2020-GORE ICA-DIRESA-HRI-ORRH/STPAD del 6 de febrero de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Entidad recomienda la apertura de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante (PAD), proponiendo la sanción de destitución.
- 1.6 Con Resolución Administrativa N° 017-2020-GORE ICA-DIRESA-HRI/ORRH de fecha 6 de febrero de 2020, se inicia el PAD, imputándole al mencionado servidor Juan Alberto Medina Pacheco, la falta del inciso j) y n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los mismos que prescriben los siguientes tipos infractores:



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos
- Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario
- Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario
- El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

En consecuencia, se propuso la sanción de DESTITUCIÓN.

1.7 Así también, mediante Constancia de Notificación del 7 de febrero de 2020 se deja constancia de la notificación de la mencionada Resolución Administrativa N° 017-2020-GORE ICA-DIRESA-HRI/ORRHH en el domicilio del imputado, ante lo cual, remite su escrito de descargo con fecha 12 de marzo de 2020.

1.8 Mediante Informe N° 36-2021-HRI-DA-ORRHH del 08 de abril de 2021, se expide el Informe de Órgano Instructor por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos hacia el Órgano Sancionador, notificándose al señor Juan Alberto Medina Pacheco a través de Carta N° 015-2021-GORE ICA-DIRESA-HRI-DE/STPAD del 12 de abril de 2021.

II. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

2.1. Respecto a este punto, corresponde señalar que conforme se ha detallado en el Acto de inicio y los antecedentes del procedimiento administrativo disciplinario, el inicio de las investigaciones tiene como base los Informes N° 141-2019-UCA-ORRHH/HRI, el Kardex del servidor y el Oficio N° 69-2019-GORE ICA-HRI/UAC, a través de los cuales el Jefe de la Unidad de Control de Asistencia y el Jefe de la Unidad de Archivo Central de la entidad comunican, entre otros, que el servidor Juan Alberto Medina Pacheco ha venido inasistiendo a la entidad continuamente durante el año 2018 y 2019.

2.2. En ese sentido, teniendo en consideración los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, se ha determinado que el servidor investigado habría incurrido en inasistencias injustificadas los días precisados en el siguiente cuadro:



INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS	
FECHA DE INASISTENCIA	TRÁMITE ADMINISTRATIVO
AÑO 2018	
FEBRERO	
07-02-2018	Exp. Adm. N° 18-002410-001
08-02-2018	Exp. Adm. N° 18-002410-001
09-02-2018	Exp. Adm. N° 18-002410-001
MARZO	
01-03-2018	017-2018-LOM
02-03-2018	017-2018-LOM
03-03-2018	017-2018-LOM
04-03-2018	017-2018-LOM
05-03-2018	017-2018-LOM
06-03-2018	017-2018-LOM
07-03-2018	017-2018-LOM
08-03-2018	017-2018-LOM
09-03-2018	017-2018-LOM
10-03-2018	017-2018-LOM
11-03-2018	017-2018-LOM
12-03-2018	017-2018-LOM



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

31-03-2018	017-2018-LOM
ABRIL	
02-04-2018	Exp. Adm. N° 18-005827-001
03-04-2018	Exp. Adm. N° 18-005827-001
14-04-2018	Exp. Adm. N° 18-005827-001
AGOSTO	
09-08-2018	Nota-268
10-08-2018	Nota-268
DICIEMBRE	
04-12-2018	Nota-577
05-12-2018	Nota-577
06-12-2018	Nota-577VIII---8
07-12-2018	Nota-577II
AÑO 2019	
FEBRERO	
11-02-2019	Exp. Adm. N° 18-002783-001
12-02-2019	Exp. Adm. N° 002878-001-2019
27-02-2019	Memo N° 182-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
MARZO	
07-03-2019	Memo N° 204-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
13-03-2019	Memo N° 225-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
14-03-2019	
18-03-2019	Memo N° 233-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
28-03-2019	Memo N° 253-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
ABRIL	
03-04-2019	Memo N° 269-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
09-04-2019	Memo N° 284-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
16-04-2019	Memo N° 319-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
23-04-2019	Memo N° 334-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
MAYO	
22-05-2019	Exp. Adm. 010210-001-2019
24-05-2019	Exp. Adm. 010509-001-2019
JUNIO	
11-06-2019	Exp. Adm. 011825-001-2019
28-06-2019	Exp. Adm. 013189-001-2019
JULIO	
05-07-2019	Exp. Adm. 013704-001-2019
AGOSTO	
06-08-2019	Exp. Adm. 015926-001-2019
12-08-2019	Exp. Adm. 016336-001-2019
23-08-2019	Exp. Adm. 017325-001-2019
SEPTIEMBRE	
12-09-2019	Exp. Adm. 019007-001-2019
13-09-2019	Exp. Adm. 019007-001-2019
16-09-2019	Exp. Adm. 019007-001-2019
23-09-2019	Exp. Adm. 019755-001-2019
24-09-2019	Exp. Adm. 019935-001-2019



- 2.3. Sin embargo, a través del Informe Órgano Instructor N° -2020-HRI-DA-ORRH del 12 de abril de 2020, habiéndose analizado el Escrito de Descargo presentado por el servidor imputado se ha acreditado la justificaciones de determinadas inasistencias, conforme se detalla:



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.3.1. Conforme a la Nota N° 16-MCC-CITT-HIV-AHM-ESALUD-2020 expedida por el área de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT de EsSalud se acredita la existencia de Certificados Médicos de Incapacidad Temporal que justifican las inasistencias del servidor imputado durante los días 23/09/2019, 24/09/2019, 09/08/2018, 10/08/2018, 04/12/2018, 05/12/2018, 06/12/2018, 07/12/2018.
- 2.3.2. Se acredita también que las faltas administrativas cometidas durante el año 2018, ya habrían prescrito a la fecha en que apertura procedimiento disciplinario al servidor imputado, ello, por haber transcurrido más de un (01) año de haberse puesto en conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos; por lo que, se eximió al servidor Juan Alberto Medina Pacheco de las imputaciones sobre inasistencias injustificadas durante el año 2018.

En ese sentido, conforme a lo precisado en los párrafos anteriores, las inasistencias injustificadas imputadas al servidor Juan Alberto Medina Pacheco quedaron de la siguiente manera:

INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS	
FECHA DE INASISTENCIA	TRÁMITE ADMINISTRATIVO
AÑO 2019	
FEBRERO	
11-02-2019	Exp. Adm. N° 18-002783-001
12-02-2019	Exp. Adm. N° 002878-001-2019
27-02-2019	Memo N° 182-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
MARZO	
07-03-2019	Memo N° 204-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
13-03-2019	Memo N° 225-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
14-03-2019	
18-03-2019	Memo N° 233-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
28-03-2019	Memo N° 253-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
ABRIL	
03-04-2019	Memo N° 269-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
09-04-2019	Memo N° 284-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
16-04-2019	Memo N° 319-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
23-04-2019	Memo N° 334-2019-GORE-ICA-DIRESA-HRI/UAC
MAYO	
22-05-2019	Exp. Adm. 010210-001-2019
24-05-2019	Exp. Adm. 010509-001-2019
JUNIO	
11-06-2019	Exp. Adm. 011825-001-2019
28-06-2019	Exp. Adm. 013189-001-2019
JULIO	
05-07-2019	Exp. Adm. 013704-001-2019
06-08-2019	Exp. Adm. 015926-001-2019
12-08-2019	Exp. Adm. 016336-001-2019
23-08-2019	Exp. Adm. 017325-001-2019
SEPTIEMBRE	
12-09-2019	Exp. Adm. 019007-001-2019
13-09-2019	Exp. Adm. 019007-001-2019
16-09-2019	Exp. Adm. 019007-001-2019



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Por lo tanto, se constituyen un total de veintitrés (23) inasistencias injustificadas durante el periodo de enero a septiembre del año 2019.

- 2.4. De lo expuesto, del análisis exhaustivo de los hechos, los actuados del expediente disciplinario y el descargo presentado por el imputado, este Órgano Sancionador considera que se mantienen las imputaciones prescritas en el inciso j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057°, el mismo que prescribe lo siguiente:

“Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario. (...)

Configurándose dos tipos infractores que presenta la falta, los cuales son:

1. Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, lo que se ha configurado en los siguientes periodos:

- Del 27 de febrero al 26 de marzo de 2019
- Durante el mes de marzo de 2019
- Durante el mes de marzo y abril de 2019
- Durante el mes de septiembre de 2019

2. Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, lo que se ha configurado según se detalla:

- En el periodo de febrero a julio de 2019 (180 días), se ha configurado la ausencia injustificada por 17 días.
- En el periodo de abril a septiembre de 2019 (180 días), se ha configurado la ausencia injustificada por 17 días.

Siendo los tipos infractores en los que se encuentra inmerso el servidor Juan Alberto Medina Pacheco, los que prescriben lo siguiente:

- *Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario*
- *Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.*

- 2.5. Asimismo, se ha configurado la falta prescrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, que precisa como falta “El incumplimiento injustificado del horario y la jornada laboral”, la cual se configuraría al cumplir con los dos tipos infractores de manera injustificada, es decir tanto del horario de trabajo como el de la jornada de labor.

Al respecto, corresponde precisar que a través del INFORME TÉCNICO 2016-2016-SERVIR/GPGSC del 14 de octubre de 2016, SERVIR ha determinado a la Jornada Laboral como el tiempo efectivo máximo que el servidor está a disposición de la entidad, mientras que el horario de trabajo se entiende como la distribución diaria de la jornada laboral que comprende la hora de ingreso y de salida por cada día de trabajo.

En ese sentido, las ausencias injustificadas del servidor imputado, configuran el incumplimiento del horario de trabajo así como el incumplimiento de la jornada laboral, por cuanto, la jornada laboral se configura por las horas totales que el servidor se encuentra a disposición de la entidad, las cuales no han sido cumplidas evidentemente por cuando el servidor insistió 23 días injustificadamente en el periodo de enero a septiembre del año 2019. Asimismo, respecto al





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

horario de trabajo, éste no se ha cumplido evidentemente al configurarse las inasistencias injustificadas; por consiguiente, se encuentra inmersa en la falta disciplinaria prescrita en el literal de n) del artículo 82° de la Ley 30057°.

III. FALTA INCURRIDA:

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA. -

Que, a través del punto IV y VIII de la Resolución Administrativa N° 017-2020-GORE ICA-DIRESA-HRI/ORRHH, se ha detallado la vulneración de las normas que se precisaran a continuación, así también la consecuente comisión de la falta administrativa por parte del servidor Juan Alberto Medina Pacheco, la cual pasaremos a detallar:

- 3.1.1 La falta se configura como la ausencia injustificada y el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, debido a que conforme ha puesto en conocimiento la Jefatura de Control de Asistencia y la Jefatura de Archivo Central de la entidad, el servidor imputado ha venido inasistiendo en reiteradas oportunidades durante el año 2019, ello, sin presentar o acreditar causa justificada de dichas ausencias.

En ese sentido, se colige que la norma jurídica presuntamente vulnerada por el imputado, es la establecida en el artículo 11° del vigente Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Directoral Nro. 090-2009-HRI/UPER, que establece lo siguiente:

“Art.11°.- Los servidores y funcionarios, tienen la obligación de cumplir con los horarios establecidos, concurrir puntualmente y registrar personalmente su ingreso y salida de la institución, mediante el sistema establecido para tal fin.”

Así también, se puede evidenciar la contravención de lo establecido en el literal a), c) y t) del artículo 70° de la mencionada norma, que establece lo siguiente:

“Art. 70°.- Son obligaciones de los servidores:

(...)

a) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, registrando el ingreso y salida de la institución, de acuerdo a los sistemas de control establecidos(...)

c) Permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral(...)

t) Dar aviso al Jefe inmediato, en caso de ausencia de trabajo lo más pronto posible dentro de la primera hora de inicio de la jornada laboral.”

Asimismo, se ha vulnerado lo establecido en el literal c) del artículo 71° del vigente Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Directoral Nro. 090-2009-HRI/UPER, que establece lo siguiente:

“Art. 71°.- Son prohibiciones de los servidores:

(...)

c) Ausentarse de su centro de trabajo durante la jornada laboral sin la autorización de su jefe inmediato superior.”

- 3.1.2 El incumplimiento y contravención de las mencionadas normas configuran la falta prescrita en el inciso j) y n) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057°, el mismo que prescribe lo siguiente:

“Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario





(...)

- j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario. (...)
- n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.(...)”

Siendo los tipos infractores en los que se encuentra inmerso el servidor Juan Alberto Medina Pacheco, los que prescriben lo siguiente:

- Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario
- Las ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.
- El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

IV. DOCUMENTOS QUE DETERMINAN LA COMISIÓN DE LA FALTA



- 4.1. El Informe N° 141-2019-UCA-ORRH/HRI del 25 de septiembre de 2019, mediante el cual la Unidad de Control de Asistencia pone en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos las inasistencias del servidor Juan Alberto Medina Pacheco, y asimismo, hace llegar la siguiente documentación:
- Kardex Personal del servidor Juan Alberto Medina Pacheco del periodo de enero de 2018 hasta septiembre de año 2019
- 4.2. Informe N° 69-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC del 24 de septiembre de 2019, mediante el cual la Jefatura de la Unidad de Archivo Central hace llegar la siguiente información:
- OFICIO N° 29-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
 - OFICIO N° 43-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
 - OFICIO N° 47-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
 - OFICIO N° 48-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
 - OFICIO N° 53-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
 - OFICIO N° 63-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
 - OFICIO N° 63-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
 - OFICIO N° 64-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
 - OFICIO N° 66-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
 - OFICIO N° 68-2019-GORE ICA-DIRESA-HRI/UAC
- 4.3. Informe Escalafonario N° 019-2020-HRI-ORRH/USEEL del 03 de febrero de 2020

V. SANCIÓN A IMPONER

- 5.1 El artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha señalado que, una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:
- Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.
 - Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que existe una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.
 - Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.
- 5.2 Respecto a los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor civil e imposibilitan a la Entidad ha imponer la sanción pertinente, de acuerdo al artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, son:



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Su incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
- El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal.
- La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar la inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc

Por lo tanto, conforme a lo mencionado, en el presente PAD no se presente ningún supuesto que exima de responsabilidad administrativa disciplinaria a Juan Alberto Medina Pacheco, siendo ello así, esta Entidad se encuentra facultada para imponer la sanción que considere pertinente.

VI. MEDIOS IMPUGNATORIOS QUE PUEDEN INTERPONERSE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el sub numeral 18.1 del numeral 18° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil”, establece que, el servidor civil podrá impugnar el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia a través de los siguientes medios impugnatorios.

1. Recurso de Reconsideración: Se sustentará en la presentación de prueba nueva y su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación (Artículo 118° del acotado Decreto supremo).
2. Recurso de Apelación: Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. (inciso 95.3 de artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 119° de su Reglamento General).

VII. PLAZO PARA IMPUGNAR

El plazo para impugnar la presente, a través de la interposición de los medios impugnatorios descritos precedentemente es de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad al inciso 95.1 del artículo 95° de la Ley de Servicio Civil en concordancia con el artículo 117° de su Reglamento General.

VIII. AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSOS IMPUGNATORIO

1. El Recurso de Reconsideración: Se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción.
2. El recurso de Apelación: Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil.





IX. MEDIOS IMPUGNATORIOS QUE PUEDEN INTERPONERSE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El Recurso de Apelación, será resuelto por el Tribunal de Servicio Civil, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil y el sub numeral 18.3 de numera 18 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES**, por el periodo de **60 (SESENTA) DÍAS CALENDARIOS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, a **JUAN ALBERTO MEDINA PACHECO** por haber incurrido en la **FALTA ADMINISTRATIVA** tipificada en el **LITERAL j) y n) del ARTÍCULO 85° DE LA LEY N° 30057**, Ley del Servicio Civil, de conformidad a lo expuesto en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** del Hospital Regional de Ica proceda a **INSCRIBIR LA SANCIÓN** impuesta mediante la presente en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 03 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que una vez **CONSENTIDA** la presente, **DEVOLVER** a la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Hospital Regional de Ica el **ORIGINAL** del presente Expediente Administrativo para su archivamiento, resguardo y custodia, de acuerdo al literal h) de sub numeral 8.2 de numeral 8° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor **JUAN ALBERTO MEDINA PACHECO**, a la Oficina de Legajos, y la Oficina de Recursos humanos del Hospital Regional de Ica.


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Carlos Enrique Nava Méndez
Director Ejecutivo DEL HRI
CMP 059270